

ESTADO TÁCHIRA

MUNICIPIO LIBERTADOR

ALCALDÍA

ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DE RECURSOS

El municipio Libertador posee una extensión territorial de 11.030 Km² y cuenta con una población de 24.350 habitantes. La actividad económica del municipio se fundamenta en el sector agropecuario, donde predomina la cría, ceba de ganado, la siembra de productos agrícolas, desarrolla el sector de la pesca y apicultura. Su capital es el poblado denominado Abejales. La Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio económico financiero 2004, asignó originalmente recursos al Municipio la cantidad de Bs.F. 1,66 millones. Para el mes de abril del año 2005, la nómina de personal de la Alcaldía estaba conformada por: 33 empleados fijos, 70 Empleados Contratados, 32 Docentes, 28 Jubilados y un Pensionado. El Concejo Municipal del Municipio Libertador está conformado por 7 Concejales, y les fue asignado un presupuesto para el año 2004 de Bs.F. 101,33 mil.

El municipio Libertador está integrado por 3 Juntas Parroquiales, denominadas: San Joaquín de Navay, Emeterio Ochoa y Doradas. Para la administración de las Juntas Parroquiales, le fueron asignados los recursos por Bs.F. 150,36 mil.

Alcance y Objetivo de la Actuación

Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Emolumentos para los Altos Funcionarios y Funcionarias de los Estados y Municipios (Gaceta Oficial N° 37412 del 26-03-2002), durante el año 2004; así como el manejo de recursos de las juntas parroquiales; la legalidad en el desempeño de los cargos públicos municipales; comprobar que el procedimiento utilizado para la adquisición de inmuebles, venta de terrenos ejidos, otorgamiento donaciones y cancelación de viáticos, se ajuste a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las Ordenanzas respectivas (vigentes para la fecha); verificar la sinceridad y legalidad de la contratación

de personal para el año 2001; evaluar administrativamente la contratación de obras ejecutadas con recursos del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) durante el año 2004.

Observaciones relevantes

Con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Emolumentos para los Altos Funcionarios y Funcionarias de los Estados y Municipios (Gaceta Oficial N° 37412 del 26-03-2002), se revisó los pagos efectuados al Alcalde, los Concejales y Miembros de las Juntas Parroquiales, para el año 2004, determinándose a los Ediles Municipales les fue pagado durante el mes de diciembre del año 2004, mediante orden de pago N° 012852 de fecha 29-12-2004, por concepto de “Complemento de Gastos por Representación a Parlamentarios” Bs.F. 1.333,34 a cada uno, para un total de Bs.F. 9.333,34, aún cuando el artículo 56 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (LORM), Gaceta Oficial N° 4.109 del 15-06-89, vigente para la fecha, establece que los Concejales sólo percibirán dietas por asistencia a las Sesiones de la Cámara y a las Reuniones de Comisiones. Así mismo, les fue pagada una asignación por concepto Bono Vacacional y de Aguinaldos en el año 2004, a cada uno de los Presidentes de las Juntas Parroquiales, por Bs.F. 779,05 y Bs.F. 1.809,53, por cada concepto, para un total de Bs.F. 8.474,72, no obstante lo establecido en el artículo 70 de la LORM (vigente para la fecha), señala: “Las normas contenidas en los artículos anteriores referentes a los Concejales, se aplican, en lo que sea procedente, a los integrantes de los Cabildos y de las Juntas Parroquiales”. Así mismo, el artículo 56 de la referida ley, indica en su último aparte: “(...) Los Concejales no devengarán sueldo. Sólo percibirán dietas por asistencia a las sesiones de la Cámara y de las Comisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de esta Ley”. En este sentido, los miembros de las Juntas Parroquiales están regidos en materia de remuneración, por las mismas normas aplicables a los Concejales, por tal razón no deben percibir pagos por conceptos distintos a las dietas. Tal situación repercute en que la administración municipal deje de invertir recursos en otras áreas que incidan en beneficios a la comunidad.

Para el ejercicio fiscal 2004, les fueron asignados recursos por Bs.F. 150,36 mil, los cuales fueron imputados a la partida 4.07.01.02.09 “Transferencias Corrientes a Otros Organismos del Sector Público”, no obstante los mismos debieron imputarse a aquellas partidas que conforman el gasto, de acuerdo a la naturaleza del mismo. De acuerdo con las pautas establecidas en el Plan Único de Cuentas o Clasificador Presupuestario, prescrito por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), vigente para la fecha, no es procedente que las asignaciones presupuestarias para las Juntas Parroquiales se realicen a través de la Partida 4.07 “Transferencias”, por cuanto de conformidad con el Plan Único de Cuentas (vigente para la fecha de la actuación), en la misma sólo deben incluirse los aportes a órganos del sector público o privado, los cuales no suponen una contraprestación de bienes o servicios y cuyo importe no serán reintegrados por los beneficiarios.

Se evidenció que el ciudadano que se desempeña como Cronista Oficial del Municipio desde el año 1993 hasta la fecha de la actuación fiscal (Mayo 2005), es además Concejal Titular del Órgano Legislativo de esa Municipalidad desde el mes de diciembre del año 2000, no evidenciándose documentación que demuestre la desincorporación del cargo de Concejal. En tal sentido, la LORM establece en su artículo 187, que en cada Municipio habrá un cronista, cuyas funciones y requisitos de idoneidad para el ejercicio del cargo, se establecerán en la ordenanza. Por consiguiente, la incorporación del referido ciudadano como Concejal, estando investido de funciones públicas municipales, no se corresponde con lo previsto en el ordinal 3° del artículo 67 de la LORM, sobre la prohibición que tienen los Concejales de desempeñar cargos de cualquier naturaleza en la administración municipal o distrital o en Institutos Autónomos, Fundaciones, Empresas, Asociaciones Civiles y otros organismos descentralizados del Municipio o Distrito; a su vez el artículo 68 *ejusdem*, dispone que lo anterior es una de las causas para perder la Investidura de Concejal. Tal situación puede ocasionar que se vea afectado el rendimiento por ejercer al mismo tiempo varias actividades, asimismo prevenir la acumulación de poderes públicos municipales y evitar que el funcionario obtenga varias remuneraciones provenientes del mismo origen,

como contraprestación por la labor efectuada, aunque de convertirse en una situación recurrente se estaría violando la normativa legal existente.

Por otra parte, se pudo constatar que de las órdenes de pago por concepto de Aportes al “Cronista” y a la “Dirección de Cronista”, por un total de Bs.F. 3.100,00, la cantidad de Bs.F. 1.500,00, se imputaron en diversos sectores, programas y partidas presupuestarias diferentes a los originalmente asignados.

La Alcaldía pagó durante el año 2004, Bs.F. 60.000,00, a nombre de un ciudadano que ostenta la investidura de Concejal, por concepto de adquisición de un galpón para maquinaria y equipos, que había sido de su propiedad hasta el 28-07-2003, fecha en la que según documento autenticado había vendido a una tercera persona. Adicionalmente, para la fecha de esta actuación fiscal (Mayo 2005), dicho inmueble no había sido registrado a nombre de la Municipalidad. En tal sentido la LORM, vigente para la fecha, establece en el ordinal segundo del artículo 67, que está prohibido a los Concejales celebrar contratos, por sí o por interpuestas personas, sobre bienes o rentas del municipio o distrito, o con los entes descentralizados del municipio o mancomunidades en que participe la entidad. Tal situación afecta el patrimonio público municipal y atenta contra el principio de transparencia, que debe estar presente en toda contratación que lleve a cabo las entidades públicas, además la falta de Titularidad del bien inmueble debidamente registrado, impide formar correctamente los inventarios a los efectos de la guarda y custodia de los bienes patrimoniales y la posterior rendición de cuentas, con el fin de mantener una sana administración y efectivo control.

De la revisión efectuada a la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio económico financiero 2001, se observó que la partida 4.01.01.06.00 “Remuneraciones al Personal Contratado” le fue asignado Bs.F. 12.000,00, constatándose sólo una relación de pagos sin firma y sin fecha, que indican nombre y apellido, No. de cédula de identidad, cargo, fecha de vencimiento del contrato, que refería a los meses julio y diciembre, sueldo y monto total y no así los expedientes con la documentación justificativa suficiente para cada uno del personal contratado,

situación que no permitió verificar la legalidad y sinceridad en la ejecución de tales recursos. Al respecto, el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97, establece lo siguiente: “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa(...)”.

Para el ejercicio económico financiero 2004 se asignaron recursos para viáticos y pasajes dentro del país por Bs.F. 6.000,00, de lo cual se observó en la ejecución financiera del presupuesto de gastos, que el Municipio emitió 11 órdenes de pago por Bs.F. 4.859,69, pagando viáticos sin contar con un reglamento o normativa alguna que los regule. En tal sentido, el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, establece: “Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, (...) y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno”; los cuales deberán ser aprobados por la máxima autoridad del ente, en atención a lo dispuesto en el artículo 22 de las precitadas NGCI, que señala: “Los manuales técnicos y de procedimiento deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades(...)”. Las situaciones expuestas, le restan legalidad y sinceridad a las erogaciones efectuadas por la administración Municipal por concepto de viáticos.

La Alcaldía del Municipio Libertador durante los ejercicios económicos financieros 2004, ejecutó 2 obras con recursos provenientes del FIDES y del análisis realizado a los expedientes se determinaron deficiencias de control interno en la compilación, control y manejo de los mismos, toda vez que los recaudos carecen de documentación justificativa, tales como: proyecto del contratista, resolución del directorio ejecutivo de aprobación del FIDES, contrato de fideicomiso, fianza de fiel cumplimiento, análisis de precio unitario, memoria descriptiva, croquis de ubicación, planos de la obra, cronograma de ejecución, mediciones de obras, entre otros. Al respecto, el artículo 23 de las NGCI, establece: “Todas las transacciones y operaciones

financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente: a) Los documentos deben contener información completa y exacta archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente (...).” Así mismo, las Condiciones Generales de Contratación (CGC), Gaceta Oficial N° 5.096 Extraordinario del 16-09-96, en su artículo 2, señala: Forman el Contrato, entre otros, los documentos técnicos, las normas técnicas de construcción, las especificaciones generales y particulares que deberán ser aplicadas en la ejecución de la obra contratada y en su conservación y mantenimiento durante el lapso de garantía. La memoria descriptiva. Los documentos de constitución de las garantías exigidas al Contratista. El cronograma de pago suscrito por las partes. Los análisis de los precios unitarios de las partidas del presupuesto original. Por consiguiente, archivos desorganizados no permiten la localización rápida y oportuna de la documentación relacionada con las operaciones que realiza el ente en pro de una sana gestión administrativa y pública.

Así mismo se evidenció que los Expedientes de obra, no cuentan con la documentación relacionada a procesos licitatorios, ni se halló documento o pliego de Licitación.

Esta situación podría generar riesgo en la confidencialidad, protección y salvaguarda de la información manejada.

Conclusiones

Del análisis de las observaciones precedentes, se constató que en la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Táchira, se evidenció que se efectuaron pagos a los Concejales por concepto de complementos de gastos de representación y pagos de aguinaldos a los Presidentes de las Juntas Parroquiales, que no se ajustan a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente para la fecha; fallas en el sistema de control interno e inobservancia de instrumentos legales, específicamente en el área presupuestaria en cuanto a la imputación de partidas para la asignación de recursos a las Juntas Parroquiales

y la ejecución de recursos presupuestarios por partidas y sectores distintos a los establecidos originalmente en la Dirección del Cronista, incorporación de un ciudadano como Concejal estando investido de funciones públicas municipales; pago de un inmueble sin obtener la titularidad del bien; inexistencia de manuales de viáticos. De igual forma, existen deficiencias en los mecanismos de control en cuanto a la formación de los expedientes de adquisiciones y obras, en los expedientes de personal contratado; en los procesos licitatorios y en los pagos de viáticos. Estas situaciones inciden negativamente en el desarrollo de las actividades administrativas de la Alcaldía, en los resultados de su gestión y conllevan al menoscabo del Patrimonio Municipal.

Recomendaciones

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y dada la importancia de las deficiencias señaladas en el presente informe, se considera oportuno recomendar al Alcalde y demás autoridades municipales a las cuales compete, lo siguiente:

- Las remuneraciones de los Concejales, Presidentes y Miembros de las Juntas Parroquiales deben ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica que rigen la materia. En tal sentido, la Administración Municipal, debe adelantar las acciones pertinentes a los fines que los montos pagados al margen de lo dispuesto en la normativa, sean reintegrados al Fisco Municipal e informar al Máximo Organismo Contralor sobre la realización de los referidos reintegros.
- La Administración Municipal deberá garantizar y asegurar, antes de proceder a realizar pagos, que la imputación presupuestaria se realice a la partida de gastos correspondiente de acuerdo a la naturaleza del mismo.
- Todos los pagos y gastos acordados por la Alcaldía deben contar con la previsión presupuestaria correspondiente.
- Verificar que los funcionarios de la alcaldía no desempeñen más de un destino público remunerado, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones legales previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

- La Alcaldía deberá realizar las diligencias necesarias ante los organismos competentes, a fin de recuperar los bienes que forman parte del patrimonio público municipal, así mismo diligenciará las acciones a fin de exigir la entrega de los bienes pagados y no recibidos, e incorporarlos al inventario del Municipio.
- Diseñar e implementar mecanismos de control orientados a que los expedientes contengan toda la documentación relacionados con la gestión administrativa de la Alcaldía, y que se archiven siguiendo un orden cronológico u otro sistema de archivo que facilite su oportuna localización y que se conserven durante el tiempo estipulado legalmente.
- Las autoridades de la Alcaldía deben establecer los mecanismos de control interno necesarios para la elaboración y aprobación de los manuales de procedimientos o normativa interna que regulen las erogaciones por concepto de viáticos.
- La Administración Municipal o la Dirección respectiva, deberá archivar, todas las ofertas y demás documentos considerados en los procedimientos de licitación, hoy de contratación, así como los informes de la Comisión de Licitaciones o Contrataciones, los cuales deben formar parte de un expediente único y mantener su integridad durante al menos tres (3) años después de terminados los respectivos procedimientos.

MUNICIPIO TORBES

ALCALDÍA

ASIGNACIÓN DE RECURSOS

La fecha de creación del municipio Torbes es el 25 de enero de 1995, según la Ley de División Político Territorial del Estado Táchira Número Extraordinario 290, (Gaceta Oficial del estado Táchira de fecha 25-01-95); tiene por capital a San Josecito con una población de 70.000 habitantes aproximadamente para el año 2006, esta ubicada en la zona sur del Estado Táchira. El Concejo Municipal de Torbes lo integran 7 Concejales.

Los recursos estimados del Municipio según Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para los años 2005,

2006 y 2007, fueron: Bs.F. 6,03 millones, Bs.F. 8,36 millones y Bs.F. 10,41 millones, respectivamente.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó a la evaluación de la legalidad de las operaciones realizadas por el Ejecutivo Nacional, para la asignación de recursos, así como la sinceridad para la ejecución del proyecto denominado “Desarrollo Piscícola con fines Sociales en la Comunidad Vega de Aza Torondoy”, del municipio Torbes del estado Táchira, durante el año 2005. La actuación tiene por objeto determinar el monto de los recursos asignados por el Ejecutivo Nacional durante el ejercicio económico financiero 2005. La actuación tiene como objetivo, verificar la incorporación de los recursos asignados a la Alcaldía por el Ejecutivo Nacional, comprobar la sinceridad en la ejecución de los recursos para el desarrollo del Proyecto, verificar la legalidad y sinceridad del procedimiento aplicado para la contratación de las obras correspondientes al Proyecto, así como su ejecución.

Observaciones relevantes

Del análisis efectuado a la documentación suministrada por la Contraloría del estado Táchira relacionado con el proyecto “Desarrollo Piscícola con fines Sociales en la comunidad Vega de Aza Torondoy”, se constató que la Administración Municipal no contaba con los estudios de impacto ambiental, estudios topográficos, geológicos y suelos, entre otros, que permitieran determinar la factibilidad de la propuesta presentada, y por ende no disponía de un Proyecto de obra civil, debidamente estructurado en el cual se establecieran los criterios para ejecutar la obra de construcción del citado proyecto.

Lo anterior, obedece a debilidades en la planificación y formulación del Proyecto por parte de la Alcaldía, toda vez que a la fecha del inicio de la formulación del Proyecto, no se había realizado previamente el estudio preliminar necesario y requerido para diseñar correctamente el proyecto presentado en el Gabinete Móvil celebrado en el estado Táchira en el año 2005, al cual se le asignó Bs.F. 95.294,00, lo cual pone en evidencia que dicho Proyecto no

estaba debidamente estructurado y conformado como un Proyecto sólido que garantizara la inversión de la República por esa entidad.

Al respecto, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, (Gaceta Oficial N° 38.421 de fecha 21-04-2006), vigente para la fecha, establece que la administración financiera de la Hacienda Municipal se ejercerá en forma planificada, con arreglos a principios de legalidad, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal, con eficiencia y celeridad.

Las situaciones expuestas tienen su origen en la ausencia de mecanismos de control y planificación en el otorgamiento de recursos para el financiamiento del proyecto por parte de la Vicepresidencia de la República, toda vez que fue entregada a la Alcaldía una cantidad importante de recursos sin asegurarse que dicha inversión estuviera garantizada y sin contar con los requerimientos mínimos exigidos para la construcción del citado proyecto de Desarrollo Piscícola, así como, debilidades en la planificación de las inversiones a desarrollarse por parte de la Alcaldía.

Las situaciones expuestas, limitaron el conocimiento por parte del Ejecutivo Nacional y de la Alcaldía, de las condiciones técnicas, ambientales, económicas, sociales, así como de la factibilidad comprobada mediante los estudios preliminares de Impacto Ambiental, topografía, hidrología e hidráulicos, geotécnicos, permisos sanitarios, ante proyectos, entre otros, los cuales resultan imprescindibles para determinar la factibilidad de ejecutar la magnitud del proyecto y de los estudios técnicos correspondientes.

Asimismo, se constató la falta de consenso entre los habitantes de la comunidad toda vez que en minuta de fecha 14-02-2006, suscrita por los miembros de la cooperativa Vega de Aza, se dejó constancia que 2 socios manifestaron su voluntad de vender sus parcelas, y que si no se llegaba a un acuerdo entre los mismos, no se llevaría a cabo ningún proyecto.

Al respecto, la Cláusula PRIMERA del Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión suscrita entre la Alcaldía del Municipio Torbes y el Banco de Desarrollo

Económico y Social de Venezuela (BANDES) de fecha 31 de Agosto de 2005, establece: “El objeto del presente contrato es la administración e inversión de fondos en operaciones que atiendan (...) relacionados con la ejecución del proyecto Desarrollo Piscícola con fines Sociales en la Comunidad Vega de Aza Torondoy”. Así mismo, el artículo 18 de las Normas Generales de Control Interno, Resolución N° 01-00-00-015 de fecha 30-04-97, emanada de este Órgano de Control, (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97), establece lo siguiente: “Los responsables de la ejecución de los planes, programas y proyectos, deben informar a los niveles superiores correspondientes acerca de la situación de los mismos, con indicación de las desviaciones ocurridas, sus causas, efectos, justificación y medidas adoptadas”.

Tal situación demuestra la falta de capacidad y eficiencia de los responsables de ejecutar el referido proyecto, lo que trae como consecuencia la desviación de los objetivos y metas programadas en beneficio del desarrollo rural integral que garantiza fuentes de empleos y seguridad alimentaria a la población en ese sector.

Por otra parte se selecciono por adjudicación directa la empresa Constructora, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Licitaciones , Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001, no obstante, se constató que para el momento de la notificación a la contratista (06-04-2006), no existían recursos presupuestarios, ya que los mismos fueron aprobados por el Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de junio de 2006, es decir, la obra fue adjudicada sin tener la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Al respecto, el artículo 94 de la prenombrada Ley, señala lo siguiente: “No se podrá otorgar la buena pro en procedimientos licitatorio alguno si no estuviera previsto los recursos necesarios para atender los compromisos correspondiente. Tampoco se puede iniciar el procedimiento licitatorio para ejecución de obra si no existiere el respectivo proyecto, solo en los casos debidamente justificados se podrá licitar conjuntamente con la elaboración del proyecto y su ejecución”.

Por su parte, el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, (Gaceta Oficial N° 37.029 de fecha 05-09-2000); establece que no se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista.

De igual forma, el artículo 38, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001), establece que: “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refiere el artículo 9, numeral 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes y servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...) 2. Que exista disponibilidad presupuestaria”.

La situación planteada, tiene su origen en que las autoridades de la Alcaldía, no han establecido efectivos mecanismos de control y supervisión que permita ajustar sus procedimientos a las normativas dictadas al efecto, para conocer la disponibilidad real que se genera con ocasión de la ejecución del presupuesto del proyecto, toda vez que no se verificó, para el año 2006, la incorporación al presupuesto de gasto de la Alcaldía, los recursos para la ejecución de dicho proyecto, que generaran la disponibilidad de los recursos necesarios para ejecutar el proyecto durante ese ejercicio económico financiero.

Conclusión

De los resultados de la auditoría practicada se evidenció que el proceso llevado a cabo entre la Vice Presidencia de la República y la Alcaldía del Municipio Tórbes del Estado Táchira, relacionado con la ejecución del proyecto “Desarrollo Piscícola con fines Sociales en la comunidad Vega de Aza Torondoy”, presentó fallas en cuanto a la ausencia de mecanismos de control y planificación en el otorgamiento de recursos para el financiamiento del proyecto por parte de la Vicepresidencia de la República, toda vez que fue entregada a la Alcaldía una cantidad importante de recursos

sin asegurarse que dicha inversión estuviera garantizada y sin contar con los requerimientos mínimos exigidos para la construcción del citado proyecto, así como, debilidades en la planificación de las inversiones a desarrollarse por parte de la Alcaldía, ya que no contaba con los estudios de impacto ambiental, estudios topográficos, geológicos y de suelos, que permitieran determinar la factibilidad de la propuesta presentada. Inadecuada planificación en la contratación de la obra, toda vez que fue adjudicada sin tener la correspondiente disponibilidad presupuestaria, aunado a la falta de consenso entre los asociados de las parcelas de la Cooperativa Vega de Aza Torondoy. Tal situación, evidencia la omisión de una planificación donde estén claramente definidas las condiciones técnicas, legales y el tiempo oportuno de la ejecución de cada proceso del referido proyecto, así como la falta de un eficiente control continuo de la obra en referencia por parte de las autoridades correspondientes, que conllevó a la omisión del cumplimiento de los objetivos y metas preestablecidos, que incidieron negativamente en la generación de empleo y en el incremento de la producción de alimentos, objetivos estos previstos en la consecución del proyecto.

Recomendaciones

En atención a las observaciones señaladas con el firme propósito de que las mismas sean atendidas y subsanadas en beneficio de una sana gestión administrativa más eficiente y efectiva, se recomienda a las máximas autoridades de la

Vicepresidencia de la República y del municipio Tórbes del estado Táchira, lo siguiente:

- Crear los mecanismos de control necesarios que permitan verificar que antes de suscribir convenios que impliquen el financiamiento de Proyectos estratégicos para el desarrollo municipal se conozca previamente la factibilidad de los mismos, estableciendo estrictos parámetros de control sobre las propuestas que presenten las Entidades, a los fines de aprobar proyectos debidamente concebidos que garanticen la inversión de la República y fortalezcan la política de acercamiento del Poder Ejecutivo a las autoridades locales cuyo fin es coadyuvar con el desarrollo de la colectividad.
- La máxima autoridad de Municipio deberá antes de proponer la inversión de recursos del Estado, tomar las medidas necesarias para que se asegure de contar con los estudios de impacto ambiental, estudios topográficos, geológicos y suelos, entre otros, que permitieran determinar la factibilidad de la propuesta presentada con los estudios preliminares y de factibilidad de Proyectos, y una vez obtenido los recursos los ejecute con base a una adecuada planificación y programación de las obras y servicios en orden lógico de prioridad y mediante la ejecución eficiente y oportuna del presupuesto de gastos, a los fines de que las obras se ejecuten en los términos propuestos y en los lapsos previstos con base a la normativa que lo regula, a los fines de garantizar la inversión de la República.